



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla**

REF. PROCESO EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL No. 2023 - 00232

INFORME SECRETARIA: Señor Juez: Doy cuenta a usted del presente proceso, informando que el Dr. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, en su calidad de apoderado judicial de la entidad parte demandante, Banco De Colombia S.A., presenta escrito a través de nuestro correo electrónico, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, hasta el mes de septiembre del 2023, respecto de la obligación contenida en el Pagaré No. 90000084027 y de fecha 11 de mayo de 2022, solicitando se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, El desglose de los documentos aportados como base de la acción, sin aportar recibo de pago de arancel requerido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en el acuerdo No. PCSJA-11176 de fecha diciembre 13 de 2018. Se deja constancia que revisado el expediente digital no se encontró embargo de remanente ni crédito alguno – *Sírvase proveer*
Barranquilla, septiembre 25 del 2023.


BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL. - Barranquilla (Atl), septiembre Veinticinco (25) el año Dos Mil Veintitrés (2023). -

Visto el informe de secretaría que antecede y de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE:

- 1º.- *Decrétese la Terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA,*
hasta el mes de septiembre del 2023.-
- 2º.- *Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares.*

3.- *Decrétese el desglose de los documentos base de la presente acción, con la constancia de que tanto la obligación como las garantías continúan vigentes. - Para lo cual se solicita al apoderado demandante aporte los originales de dichos Títulos valores, a efecto se realizan las constancias de desglose respectivas. - Las cuales les será devueltas al demandado hasta tanto cumpla con el pago del requerido por el Consejo Superior de la Judicatura, vale decir del pago por pago por cada certificación (constancia De desglose) a realizar. -*

4.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente. -*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



ALFONSO GONZALEZ PONTON